

Expediente: 1647/06

Carátula: SALAZAR HUGO RENE Y OTROS C/ INDRES S.A.C.I.F.I.G.A. Y OTRA S/ SIMULACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 24/10/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20165419074 - ALBORNOZ, CARLOS BERNABE-ACTOR/A

20165419074 - ROMANO, DOMINGO LUCIANO-ACTOR/A

20165419074 - SALAZAR, HUGO RENE-ACTOR/A

90000000000 - BRIGNOLI, MARIA LAURA.--DEMANDADO - RECONVINIENTE

20165419074 - ALBORNOZ, EMILIO DAVID-ACTOR/A

20165419074 - GOMEZ, HECTOR RICARDO-ACTOR/A

90000000000 - INDRES SACIF, -DEMANDADO/A

20213275608 - GOMEZ BRIGNOLI, AGUSTINA DE LOS ANGELES-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - PETRIZ, HECTOR ANDRES-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación

ACTUACIONES N°: 1647/06



H102336501511

JUICIO: "SALAZAR HUGO RENE Y OTROS c/ INDRES S.A.C.I.F.I.G.A. Y OTRA s/ SIMULACION - Expte. n° 1647/06"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 23 de octubre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Vienen estos autos a despacho para resolver la regulación de los honorarios del perito Contador Héctor Andres Petriz por la pericia presentada en fecha 11/08/2017 (fs. 376-378). A los fines regulatorios, se le retribuirá la labor al perito actuante acorde a las pautas establecidas en el art. 9 de la Ley 7.897, de aplicación análoga al caso concreto de autos: a) La calidad e importancia de los trabajos presentados; b) La complejidad y características de la cuestión planteada; c) La trascendencia que para las partes reviste el trabajo profesional realizado; d) Las dificultades que hayan sido exteriorizadas para la toma de datos y compulsas solicitadas; e) El tiempo empleado en la emisión del respectivo dictamen o informe, siempre que la tardanza no fuere imputable al profesional; f) Los trabajos y/o tomas de datos adicionales que requieran la respuesta de aclaratorias y/o impugnaciones a su informe pericial, siempre que las mismas no se originen en deficiencias de su trabajo personal. Asimismo se tendrá en cuenta, a los fines regulatorios, lo

normado por el art. 8 Ley 7.897 que expresamente menciona que: “Cuando se trate de dictámenes o informes periciales emitidos en juicios ordinarios, ejecutivos, especiales, sumarios, sumarísimos, universales o cualquier proceso de cualquier fuero o jurisdicción, que no contengan bases ni pautas regulatorias especiales, el honorario será fijado entre el cuatro por ciento (4%) y el ocho por ciento (8%) sobre el monto de los puntos de la litis a que se refirió el dictamen o informe”.

Atento a las pautas mencionadas, se tomará como base el monto de las sentencias definitivas dictadas por el Juzgado de Conciliación y Trámite de la VI Nominación a favor por la parte actora, las cuales se encuentra descripta en los considerando de sentencia de primera instancia, textualmente cito: “...La acreencia se encuentra acreditada, puesto que en la primera de las causas mencionadas, se dictó Sentencia definitiva que se encuentra firme, de fecha 29/06/2011, donde se dispuso hacer lugar a la demanda laboral interpuesta por Emilio David Albornoz, Domingo Luciano Romano, Héctor Ricardo Gómez, Carlos Bernabé Albornoz, Hugo René Salazar y otros, y condenar a INDRES SACIFIGA a abonar a los mismos, la suma de \$79.839,45, por los rubros de haberes allí detallados; mientras, que en la segunda causa mencionada, se dictó también Sentencia definitiva, que también se encuentra firme, de fecha 30/08/2013, donde se dispuso hacer lugar parcialmente a la demanda laboral interpuesta por Hugo René Salazar, Héctor Ricardo Gómez, Emilio David Albornoz, Carlos Bernabé Albornoz y Domingo Luciano Romano, y condenar a INDRES SACIFIGA a abonar a los mismos, la suma de \$432.060,44, por los conceptos detallados en la planilla adjunta a la misma...”, esto es: A.- Por los autos “Zamorano Carlos y otros c/ Indres S.A. s/ Cobro de Pesos” Expte. N° 145/04 la suma de \$79.839,45 al 30/04/2011, más intereses según tasa activa del Banco Nación Argentina, lo cual da un total de \$511.899,89 al 23/10/2026; B.- Por los autos “Salazar Hugo René y otros c/ Indres S.A. s/ Cobro de Pesos” Expte. N° 1208/05 la suma de \$ 432.060,44 al 31/07/2013, más intereses según tasa activa del Banco Nación Argentina, lo cual da un total de \$3.112.424,49 al 23/10/2026. La base regulatoria quedará conformada en la suma de los rubros precedentes, esto es un total de \$ 3.624.324,38 al 23/10/2026.

Conforme a lo previsto en el art. 7 de la ley 7.897 (Graduados en Ciencias Económicas), cuadra aclarar que se procederá a regular el mínimo arancelario, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, ello por cuanto la aplicación de los porcentuales de ley, arrojan como resultado un monto inferior al mínimo garantizado por la ley arancelaria.

Por ello,

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS por la pericia contable al **Perito Contador Héctor Andrés Petriz**, en la suma de **\$950.000** (Pesos novecientos cincuenta mil). **TÉNGASE PRESENTE** que los honorarios regulados deberán ser abonados dentro de los diez días de quedar firme la presente, a los efectos previstos en el art. 604 del CPCyCT.

HÁGASE SABER.- 1647/06 PJGI

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.